



DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de la Guerra

En consideración a lo solicitado por el Intendente general, honorario, don Fernando Fontán Santamarina, y con arreglo a lo preceptuado en la ley de cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en concederle la Gran cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Madrid, a dieciocho de marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

ORDENES

Presidencia del Consejo de Ministros

Excmo. Sr.: Con ocasión de adquisiciones por gestión directa, y para evitar que se tienda a soslayar con ellas el espíritu de la ley de Contabilidad, realizándolas por el procedimiento citado en lugar de emplear la subasta como norma general de contratación o el concurso abierto a todas las competiciones posibles,

Esta Presidencia, de acuerdo con lo expuesto por el Consejo de Estado, recuerda a todos los organismos de la Administración pública la necesidad de inspirarse en el sano criterio de la publicidad a que tiende, salvo muy contados casos, la fundamental ley antes apuntada, sirviendo además de garantía al Estado la intervención reglamentaria y la obligada asistencia a subastas y concursos de funcionarios asesores.

Al recordar las obligaciones contenidas en la ley de Contabilidad se estima conveniente dictar las siguientes normas:

1.ª Todas las adquisiciones y suministros que tengan por objeto un servicio público o una obra de esta clase se realizarán por subasta pública, excepto los casos de concurso determinados expresamente en el artículo 52 de la ley de Contabilidad y los a concertar directamente por la Administración prevenidos en el artículo 55 de la misma ley.

2.ª Cuando existan en la industria distintas marcas o modalidades de material, entonces su adquisición y selección previa deberá hacerse en la subasta o concurso antes aludido, debidamente convocado, y con las garantías de publicidad prevenidas muy especialmente en los artículos 48 y 53 de la precitada ley de Contabilidad.

3.ª En cuanto a la excepción segunda del artículo 55, es decir, cuando no sea posible promover concurrencia en la oferta, sólo deberá acogerse la excepción cuando el servicio no pueda satisfacer su necesidad más que acudiendo a determinada persona o entidad, ya por ser única productora o por tener privilegio industrial representado por una patente de invención, referida a lo esencial del aparato o producto, no a cosas accidentales o detalles de simple marca de fábrica.

4.ª Igualmente será caso de excepción por aplicación del mismo número segundo del citado artículo, cuando la necesidad de la uniformidad con relación a otro material ya existente en poder de la Administración, se demuestre de una manera técnica e irrefutable.

5.ª Respecto a la posible excepción que establece el artículo 55 de la ley de Contabilidad en su número cuarto, deberá entenderse aplicable cuando sea de verdadera necesidad el evitar la publicidad, por exigir tal reserva altas y justificadas razones de Estado o su seguridad.

6.ª La base de estas públicas licitaciones ha de ser el pliego de condiciones técnicas y económicas que, juntamente con los expedientes, deberán ser previamente, informados por cuantos Centros y Secciones se

estime pertinente y, necesariamente, por los de Intervención de la Hacienda pública y Asesoría o Sección Jurídica del respectivo Departamento, que consignarán en el expediente si aparecen justificados o no los requisitos exigidos en la ley de Contabilidad.

7.ª Al objeto de controlar el cumplimiento de dichos preceptos, bastantear la personalidad de cuantos se presenten en las licitaciones e informar además en cuantas cuestiones e incidencias se planteen en las mismas, asistirán a las subastas o concursos los jefes o representantes de la Asesoría o Sección Jurídica correspondiente al Departamento o el abogado del Estado que tenga a su cargo el servicio de lo Consultivo en las provincias, que formularán cuantos votos y recursos estimen procedentes en defensa de los derechos e intereses del Estado.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor Ministro de ... Señores ...

(De la Gaceta núm. 78)

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo de brigada a los sargentos de la Guardia Civil comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Benjamín Castaño Alonso y termina con D. Mariano Martínez Sáiz, por reunir las condiciones que determina el decreto de 4 de septiembre de 1920 (DIARIO OFICIAL núm. 200) y orden circular del Ministerio de la Guerra de 24 de noviembre de 1932 (D. O. núm. 279), asignándoseles en el empleo que se les confiere la antigüedad de 1 de abril de 1933.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

Infantería

D. Benjamín Castaño Alonso, de la Comandancia de Oviedo.

D. Mariano Sigüero de la Torre, de la Comandancia de Madrid.

D. Pedro Rubert Abonés, de la Comandancia de Lérida.

D. Antonio Valero Aguilué, de la Comandancia de Huesca.

D. José Pueyo Maig, de la Comandancia de Santander.

D. Bernardo Riera Nadal, de la Comandancia de Baleares.

D. Francisco Beorlegui Canet, de la Comandancia de Tarragona.

D. Maximiliano Lasen Vasco, de la Comandancia de Santander.

D. Jerónimo Ramos Cabrero, de la Comandancia de Zamora.

D. Ramón Peña Martínez, de la Comandancia de Cádiz.

Caballería

D. Faustino Montes Nebreda, de la Comandancia de Guipúzcoa.

D. Mariano Martínez Sáiz, de la de Caballería del 5.º Tercio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la orden de 10 del actual (*Gaceta* núm. 71), por la que se concede el pase a situación de disponible voluntario al comandante de ese Instituto D. Manuel España García, se entienda rectificada en el sentido de que la situación a que se le concede pasar es la que se indica y no la de involuntario, como en aquella se le señalaba.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de marzo de 1933.

CASARES QUIROGA.

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el teniente de ese Instituto en la Comandancia de Cáceres, don Fructuoso Ruiz Gómez,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro con las noventa centésimas partes del sueldo regulador del empleo de capitán, como comprendido en la ley de 9 de marzo de 1932 (*Gaceta* núm. 71), abonándosele el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, que percibirá a partir de 1 de abril próximo por la Delegación de Hacienda en Cáceres, por fijar su residencia en Trujillo, de dicha provincia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el guardia civil declarado inútil y dado de baja por dicha causa en ese Cuerpo por fin de septiembre último, Miguel Covas Adover, en súplica de que quede sin efecto su baja en el mencionado Cuerpo hasta la terminación definitiva del expediente que para su ingreso en el de Inválidos Militares se le instruye en la Comandancia Militar de Baleares; teniendo en cuenta que de los informes que se acompañan a la mencionada instancia se comprueba que el recurrente se cayó del caballo que montaba el día 7 de octubre de 1931, y que como consecuencia de este accidente hubo de amputarse el brazo izquierdo, así como que por las circunstancias que concurrieron en el accidente de referencia alcanzan al mismo las órdenes circulares de 3 de junio de 1903 (C. L. núm. 92) y 14 de marzo de 1910 (C. L. núm. 44),

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Guerra, ha resuelto acceder a la petición del interesado y disponer que la baja en el Cuerpo de que procede quede sin efecto hasta tanto sea resuelto el expediente que para su ingreso en el de Inválidos Militares se le instruye al efecto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el teniente de Infantería con destino en el regimiento número 4, D. Francisco Alcaraz Llinares,

Este Ministerio ha resuelto sea eliminado de la escala de aspirantes a ingreso en ese Instituto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el Consejo de Ministros, en cumplimiento a lo dispuesto por orden circular de 29 de marzo del año anterior (D. O. núm. 76) y como comprendidos en los preceptos del vigente reglamento de Recompensas en tiempo de guerra, aprobado por decreto de 10 de marzo de 1920 (C. L. número 14),

Este Ministerio ha resuelto conceder a los oficiales del Instituto de la Guardia Civil que figuran en la siguiente relación, que da principio con el capitán D. Miguel Ferrer Meliá y

termina con el alférez D. Alejandro González y González, las recompensas que se indican, por haber resultado heridos en el cumplimiento de su deber, en las alteraciones de orden público que han tenido lugar desde el 14 de abril de 1931 hasta el 29 de marzo de 1932.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo rojo, sin pensión

Capitán, D. Miguel Ferrer Meliá.
Alférez, D. Alejandro González y González.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el teniente de ese Instituto D. Antonio Guerra Gallego que ha cesado de prestar sus servicios en el Cuerpo de Seguridad, sea destinado a la Comandancia de la Guardia Civil de Salamanca, surtiendo efectos esta disposición a partir de la revista administrativa del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el Consejo de Ministros y como comprendido en la excepción que determina el artículo sexto del vigente reglamento de Recompensas en tiempo de paz, aprobado por decreto de 20 de mayo de 1920 (C. L. núm. 50),

Este Ministerio ha resuelto conceder a los oficiales del Instituto de la Guardia Civil que figuran en la siguiente relación, que da principio con el capitán D. Adolfo Carretero Parreño y termina con el alférez don José Prieto de la Riva, las recompensas que se indican, por los distinguidos servicios prestados por los mismos en las alteraciones de orden público que han tenido lugar desde el 14 de abril de 1931 al 29 de marzo de 1932.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

Crus de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, sin pensión

Capitanes

D. Adolfo Carretero Parreño.
D. Eduardo Bons Amayor.

Tenientes

D. Jesús Barrio Fernández.
D. Luis Barea Gil.
D. Fernando Condés Romero.
D. José Pascual Barba.
D. Francisco Leiva Peña.

Alférez

D. José Prieto de la Riva.
(De la *Gaceta* núm. 79.)

Ministerio de la Guerra**Subsecretaría****SECRETARIA****JUSTICIA**

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito que con fecha 3 del corriente mes eleva el Presidente Delegado del Consorcio de Industrias Militares, este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º El personal de jefes y oficiales del Ejército, pertenecientes al Consorcio de Industrias Militares, atendiendo a su dependencia directa en el servicio de este organismo y a la necesidad de no distraer a dicho personal del cumplimiento de su especial cometido, no obstante continuar perteneciendo a sus respectivos escalafones con la consideración de empleados en activo, será considerado comprendido en el número primero del artículo 151 del Código de Justicia Militar y artículo 152 del mismo cuerpo legal, a los efectos de estar exento de formar parte de los Consejos de guerra como Presidentes o vocales y de los cargos de Juez instructor y Secretario de causas en los procedimientos de carácter judicial que se tramiten en las Auditorías con jurisdicción en el territorio en que se encuentren los establecimientos del Consorcio en que presten sus servicios dichos jefes y oficiales.

2.º Los jefes y oficiales del Ejército indicados pertenecientes al Consorcio de Industrias Militares podrán ser nombrados defensores en las causas de la competencia de la jurisdicción militar, pero los designados para dicha función podrán excusarse en cada caso como comprendidos en el número sexto del artículo 156 del Código de Justicia Militar, por concurrir respecto a los mismos razones que, como atendibles con carácter general, deberán apreciar los Auditores respectivos a los efectos de estimar las excusas que fundadas en tales

motivos, planteen los interesados en los respectivos casos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor...

SECCION DE PERSONAL**ABONOS DE TIEMPO**

Excmo. Sr.: Vista la instancia remitida a este Departamento por la Jefatura del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, promovida por el soldado del mismo Jorge Martín Schoolt, en súplica de abono del tiempo desde que fué baja por inútil hasta su ingreso en Inválidos, así como los haberes correspondientes a dicho período de tiempo; teniendo en cuenta que hasta la fecha de dicho ingreso no puede reconocerse un derecho que no existía toda vez que negado el mencionado ingreso en su condición de extranjero, no lo obtuvo hasta adquirir la nacionalidad española, por este Ministerio se ha resuelto desestimar su petición en lo que respecta a haberes, aprobándose el abono de tiempo concedido por esa Jefatura en sus atribuciones y como comprendido en la orden circular de 15 de septiembre de 1906 (C. L. número 61).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Habiendo sido trasladado a prestar sus servicios a la provincia de Madrid, eventual, en el Cuerpo de Seguridad, el capitán de ARTILLERIA, D. Manuel Boix Martínez, que pertenecía a la Compañía de Asalto de Huelva número 34, de la provincia de Málaga, este Ministerio ha resuelto que continúe «Al servicio de otros Ministerios» y quede afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 1, para efectos de documentación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señores Generales de la primera y segunda divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Nombrado en 9 del actual para prestar servicio en el Cuerpo

de Seguridad en la provincia de Madrid, para la Compañía de Asalto, el teniente de INFANTERIA D. Jaime Llorca Llorca, del regimiento núm. 3, este Ministerio ha resuelto quede el expresado oficial en la situación de «Al servicio de otros Ministerios», en las condiciones que determina el artículo noveno del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5), y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y Reserva núm. 1.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señores Generales de la primera y octava divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento primero de INTENDENCIA, D. Rafael Muñoz López, actualmente destinado, como agregado, en la Comandancia de Tropas de Ceuta, en solicitud de que se le adjudique una de las vacantes de su categoría en la referida Comandancia, por comprenderle la preferencia que determina el artículo 14 del decreto de 5 de enero último (D. O. 5), cubiertas en propuestas del mes de febrero próximo pasado; teniendo en cuenta que a dichas vacantes se ha destinado a los dos sargentos primeros que se encontraban agregados por serles de aplicación la orden circular de 12 de noviembre de 1931 (D. O. 255), toda vez que rigen para los destinos del Cuerpo de Suboficiales, las mismas normas que para jefes y oficiales, y que además el cese del interesado en la Inspección de las Intervenciones y Fuerzas Jalfianas lo ha sido con fecha 24 de febrero último, según orden comunicada de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el cabo del regimiento de Infantería núm. 15, Antonio Casermeiro Gil, pase destinado al batallón de Cazadores de Africa número 3, conforme solicita, con arreglo a la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que al cabo del regimiento de Infantería núm. 15, Rafael Gómez del Moral, pase a prestar sus servicios al batallón de Cazadores de Africa núm. 2, conforme solicita, con arreglo a la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el cabo Agustín Gómez Pérez y el corneta Francisco Roldán López, del batallón de Ingenieros de Melilla, se reintegren al regimiento de Ferrocarriles y batallón de Zapadores Minadores número 2, respectivamente, de que proceden, por haber cumplido el plazo de mínima permanencia en Africa, verificándose la correspondiente alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Generales de la primera y segunda divisiones orgánicas e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el soldado del regimiento de Infantería núm. 23, Agustín Rebaque González, pase a continuar sus servicios al batallón de Cazadores de Africa núm. 6, con arreglo a la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), como tenía solicitado, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

INVALIDOS

Excmo. Sr.: Vista la correspondiente propuesta de ascenso remitida a este Departamento por la Jefatura del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, por este Ministerio se ha resuelto conceder el empleo de sargento a los cabos del citado Cuerpo, José Venancio Expósito y Juan Ocaña García, confiriéndoles en el mismo la antigüedad de primero y 3 del actual, respectivamente, por reunir las condiciones que determina el artículo segundo de la ley de 12 de marzo de 1909 (C. L. núm. 60).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.
Señor Interventor central de Guerra.

PRACTICAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de complemento del Arma de INGENIEROS, D. Carlos Carderera Carderera, afecto para caso de movilización al regimiento de Transmisiones, en súplica de que se le conceda efectuar las prácticas reglamentarias para poder adquirir la aptitud para el empleo inmediato, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente y autorizarle a que efectúe las prácticas de un año de duración que determina el artículo 456 del Reglamento para aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, plazo que empezará a contarse desde la incorporación del interesado y sin que durante el mismo tenga derecho al percibo de sueldo ni emolumento de ninguna clase.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alférez de complemento del Arma de INGENIEROS, D. Manuel del Cerro Palomo, afecto para caso de movilización al regimiento de Transmisiones, en súplica de que se le conceda efectuar

las prácticas reglamentarias para poder adquirir la aptitud para el empleo inmediato, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente y autorizarle a que efectúe las prácticas de seis meses de duración que determina el artículo 456 del Reglamento para aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, en el regimiento de Transmisiones, plazo que empezará a contarse desde la incorporación del interesado, y sin que durante el mismo, tenga derecho al percibo de sueldo ni emolumento de ninguna clase.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder el premio de efectividad que a cada uno se le señala, a los jefes y oficiales de ARTILLERIA, comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Tirso Rueda Marín y termina con D. Luis Caliani García, con arreglo a la circular de 24 de junio de 1928 (C. L. número 253).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

500 pesetas desde primero de abril próximo por cinco años de empleo

Teniente coronel

D. Tirso Rueda Marín, del 11º regimiento ligero.

Comandantes

D. Juan Más del Rivero, de la Pirotecnia Militar de Sevilla.

D. Mariano de Ugarte Roure, del Parque de Ejército núm. 1.

Capitanes

D. Atilano Sierra Suárez, del quinto regimiento ligero.

D. Carlos Parallé de Vicente, del regimiento de Costa núm. 2.

D. José de Monte Mier, del Parque divisionario núm. 16.

1.200 pesetas desde primero de abril próximo por doce años de empleo

D. Francisco Arranz Monasterio, de Aviación.

1.300 pesetas desde primero de abril próximo por trece años de empleo

D. Juan Gallardo Gallegos, de la Academia de Artillería e Ingenieros.

1.400 pesetas desde primero de abril próximo por catorce años de empleo

D. Luis Parallé de Vicente, de la Sección de Campaña de la Escuela de Tiro.

D. Manuel Fernández Landa Fernández, de la Fábrica de cañones de Trubia.

Tenientes

500 pesetas desde primero de abril próximo por cinco años de oficial

D. Enrique Aguilar Claverol, de la segunda columna de municiones de montaña.

500 pesetas desde primero del actual por cinco años de oficial

D. Luis Caliani García, Al servicio de otros Ministerios y afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 3.

Madrid, 18 de marzo de 1933.—Azaña

SECCION DE MATERIAL

SERVICIOS DE AEROSTACION

Excmo. Sr.: Habiendo padecido error en la publicación del DIARIO OFICIAL núm. 55, referente a la aprobación del presupuesto formulado por el regimiento de Aerostación, para «Gastos para poner en servicio mil cilindros para almacenar y transportar hidrógeno, llenadores, mangos y demás material de inflación», este ministerio ha resuelto se entienda rectificado en el sentido de que su importe es de 30.500 pesetas en lugar de las 35.000 que figuran en la misma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

SERVICIOS DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Examinado el presupuesto de desmontaje de dos hangares desmontables de los instalados en el aeródromo de Nador y montaje en Sarría y Alcañiz (Melilla), cursado por la Jefatura de Aviación Militar con escrito fecha 31 de enero último, este Ministerio ha resuelto aprobarlo para ejecución de las obras que comprende por el sistema de administración, como incluidas en el caso primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. número 128), modificado por decreto de 27 de marzo de 1925 (C. L. número 77), siendo cargo su importe de 49.990 pesetas al capítulo séptimo,

artículo quinto, Sección cuarta del vigente Presupuesto. Asimismo se aprueba una propuesta eventual de dichos capítulo y artículo del vigente Presupuesto, por la cual se asigna a la Comandancia Exenta de Ingenieros de Aviación, las 49.990 pesetas con destino a las obras de referencia, obteniéndose esta cantidad haciendo baja de otra igual en el crédito concedido para el actual ejercicio a los citados capítulo séptimo, artículo quinto, Sección cuarta del vigente Presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Examinado el presupuesto de renovación de la instalación de alumbrado eléctrico del cuartel de San Fernando, alojamiento del Grupo autónomo mixto de Ingenieros núm. 4, en Las Palmas, cursado por la Comandancia de obras y fortificación de esas Islas con escrito fecha 2 de diciembre último, este Ministerio ha resuelto aprobarlo para ejecución de sus obras por administración como comprendidas en el caso primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 128), siendo cargo su importe de 3.420 pesetas al capítulo noveno, artículo cuarto, Sección cuarta del vigente Presupuesto.

Asimismo se aprueba una propuesta eventual de dichos capítulo y artículo del vigente Presupuesto, por la cual se asigna a la citada Comandancia de obras y fortificación de esas Islas las 3.420 pesetas, con destino a las obras de referencia, obteniéndose esta cantidad haciendo baja de otra igual en el crédito concedido para el actual ejercicio a los referidos capítulo noveno, artículo cuarto, Sección cuarta del vigente Presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor Comandante Militar de Canarias.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Examinado el presupuesto para fomento de Parques, entretenimiento y conservación del material del mismo, formulado por el batallón de Pontoneros, este Ministerio ha resuelto aprobarlo, efectuándose el servicio por gestión di-

recta, como comprendido en el párrafo primero del artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, siendo cargo su importe de 6.000 pesetas al capítulo noveno, artículo cuarto, concepto 2.º y 3.º, de la Sección cuarta del vigente presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Examinado el presupuesto para adquisición y construcción del material necesario para completar las tres secciones de puente de vanguardia remitidas a los batallones de Zapadores Minadores núms. 5, 7 y 8, formulado por la Maestranza y Parque de Ingenieros, este Ministerio ha resuelto aprobarlo, efectuándose el servicio por gestión directa, como comprendido en el párrafo primero del artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, siendo cargo su importe de 16.210 pesetas al capítulo diez, artículo único, concepto «Ingenieros» de la Sección cuarta del vigente presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Examinados los presupuestos que a continuación se relacionan, por los importes que también se indican, formulados por el Grupo Mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 1, este Ministerio ha resuelto aprobarlos, efectuándose el servicio por gestión directa, como comprendido en el párrafo primero del artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, siendo cargo sus importes al capítulo noveno, artículo cuarto, conceptos segundo y tercero de la Sección cuarta del vigente presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor Comandante Militar de Baleares
Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Presupuesto para fomento de Parques, entretenimiento y conservación del material del mismo, 3.000 pesetas.

Presupuesto para entretenimiento y conservación de la red, 5.000 pesetas.

Madrid, 14 de marzo de 1933.—Azaña.

PARTE NO OFICIAL

**SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS PARA EL CUERPO DE SUBOFICIALES, SARGENTOS Y ASIMILADOS
DEL ARMA DE CABALLERÍA**

Balance del mes de febrero de 1933

DEBE	HABER
Pesetas	Pesetas
Existencia en Caja en el mes anterior... 364.073,01	
Abonado por el regimiento Cazadores de Caballería núm. 1... 610,14	Subscripción al DIARIO OFICIAL (primer semestre) 17,00
Idem por el núm. 2... 108,15	Aquiler de la Caja del Banco (anual)... 78,00
Idem por el núm. 3... 84,50	Factura de Imprenta... 45,75
Idem por el núm. 4... 156,46	Un sello de caucho... 12,00
Idem por el núm. 5... 83,50	Bonificación del cajero... 10,00
Idem por el núm. 6... 260,42	Gratificación al ordenanza... 15,00
Idem por el núm. 7... 259,78	Factura de calefacción... 2,60
Idem por el núm. 8... 97,26	Cerraduras... 18,50
Idem por el núm. 9... 306,18	Sellos para correspondencia y reintegros de abonarés... 36,70
Idem por el núm. 10... 101,00	Existencia en Caja... 370.852,30
Idem por las Academias de Infantería, Caballería e Intendencia... 83,40	<i>Suma</i> ... 371.087,85
Idem por la Escolta Presidencial... 41,90	
Idem por la Escuela de Equitación Militar... 54,00	DEMOSTRACION
Idem por el Grupo auto-ametralladorascación... 104,00	En cuenta corriente en el Banco de España. 27.000,00
Idem por el Depósito Central de Remonta y Compra de Ganado... 93,50	En papel del Estado al 5 por 100 amortizable. 304.562,50
Idem por el Depósito de Recría y Doma de Ecija... 176,06	En carpeta de abonarés... 4.243,30
Idem por el Establecimiento de Cría Caballar de Marruecos... 68,38	En la Caja Central... 23.941,67
Idem por el Grupo Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán... 44,20	Metálico en Caja... 3.265,44
Idem por el de Melilla... 52,08	En un acta de fecha 10 de febrero de 1933... 7.839,39
Idem por el de Ceuta... 67,97	<i>Suma</i> ... 370.852,30
Idem por el de Larache... 78,00	
Idem por el de Alhucemas... 100,00	
Idem por el Tercio... 18,50	
Idem por Intervenciones Militares Tetuán... 11,00	
Idem por las de Melilla... 3,50	
Idem por las de Larache... 20,00	
Idem por las de Xauen... 4,00	
Idem por los Centros de Movilización números del 1 al 16... 284,03	
Idem por la Sección de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra... 10,00	
Idem por la Escuela Superior de Guerra... 25,35	
Idem por picadores y herradores... 471,85	
Idem por retirados... 1.447,00	
Idem por habilitados... 1.454,55	
Idem por las Pagadurías de Haberes de la tercera división, general de Marruecos, Baleares, primera, tercera, cuarta, sexta y séptima divisiones... 71,28	
Idem por el Depósito de Remonta (enero)... 93,50	
Idem por varios... 69,50	
<i>Suma</i> ... 371.087,85	

Madrid, 17 de marzo de 1933.—El sargento primero cajero, *Francisco Martín*.—Intervine: El subayudante, *Antonio Martínez*.—V.º B.º: El Coronel Presidente, P. A., el comandante, *Leno*.

Sociedad de Socorros Mutuos del Cuerpo de Suboficiales, Sargentos y Asimilados del Arma de Infantería

Balance de fondos verificado en el mes de la fecha.

DEBE		HABER	
	<i>Pesetas</i>	<i>Cuotas satisfechas</i>	
		<i>Pesetas</i>	
Existencia anterior según balance verificado el día 14 de febrero de 1933... ..	755.310,42	A los herederos del sargento, fallecido, don Daniel Suárez Nieto... ..	2.500,00
Ingresado en metálico por los Cuerpos y socios voluntarios... ..	5.048,85	Idem a los del brigada, fallecido, D. Leandro García Martín... ..	2.500,00
Idem en abonarés... ..	18.740,85	Idem a los del músico de primera, fallecido, don Cristóbal Ayuda Serrano... ..	2.500,00
		Devuelto a la Sociedad de Socorros Mutuos del Cuerpo de Suboficiales, Sargentos y asimilados del Arma de Caballería un giro cobrado por éste indebidamente... ..	6,00
		Por una factura de la imprenta de 2.000 fichas y 500 sobres... ..	76,00
		Por un cargo de calefacción... ..	5,20
		Por un cargo: reintegros de abonarés, 25,75; gratificación ordenanza, 5; gastos de franquicia, 12... ..	42,75
		<i>Suman...</i>	7.629,95
		Detalle de la existencia en Caja... ..	771.470,17
Total... ..	779.100,12	Total igual... ..	779.100,12

DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA

En papel del Estado al 4 por 100 interior (pesetas nominales, 946.000)... ..	658.453,75
En cuenta corriente en el Banco España... ..	47.150,73
En cuenta corriente en la Caja Central Militar... ..	46.971,17
En abonarés sin realizar... ..	18.740,85
En metálico en Caja... ..	153,67
<i>Existencia según Balance ...</i>	771.470,17

Madrid, 14 de marzo de 1933.—El cajero, *Simón Jardís*.—El auxiliar, *Marcelino Pérez*.—El interventor, *Manuel Cortés*.—El capitán interventor, *Luciano Pastor*.—El comandante Ordenador de pagos, *Fausto Bañares*.
V.º B.º: El Coronel Presidente, *Jiménes*.

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día.....	0,25 pesetas
Número o pliego atrasado.....	0,50
Programas	0,50

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL, o pliego de *Colección Legislativa*.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de *Colección Legislativa*, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana y los pliegos de *Colección* al pie de la misma, y en defecto de ésta, indiquen las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean.

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimo, por un semestre, *pricipiando en 1.º de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa	10,75
Al Diario Oficial... ..	8,50
A la Colección Legislativa...	2,75

PARTICULARES (semestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..	21,50
Al Diario Oficial... ..	17,00
A la Colección Legislativa...	5,50

Publicaciones oficiales que se hallan en venta en esta Administración

DIARIO OFICIAL

Tomos de todos los años.
Tomos encuadernados en holandesa por trimestres. De 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.
Tomos encuadernados en rústica, a 10 pesetas: Desde el año 1930.
Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha a 0,50 pesetas uno.

COLECCIÓN LEGISLATIVA

Tomos de todos los años.
Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1931 inclusive a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica, 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.
Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al Señor administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE LA GUERRA y no a la referida imprenta.

ANUNCIOS PARTICULARES

Los precedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea siendo del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los que se contraen o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas.

Los pagos han de hacerse por meses, trimestres, semestres o años anticipados, dentro del primer mes de su publicación.

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al Sr. Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.